

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 509
181 DE 2017 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL
DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BAC SOBRE LA COBERTURA Y LAS
TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES”**

“LEY DE GIROS BANCO AGRARIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Para lograr el cumplimiento de los fines del Estado, el Congreso de Colombia tiene la facultad de crear, reformar y derogar leyes y de acuerdo con el Artículo 150, numeral 19, literal d) de la Constitución Política:

d. “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”

También ordena la Constitución Política en el Artículo 335:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.

(Subrayado fuera del texto original)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Objetivos

1. - Que el Banco Agrario de Colombia por ser el único banco con presencia en los municipios de menor población, sirviendo a comunidades rurales apartadas y con altos índices de pobreza económica, prestará de manera gratuita ciertos servicios ordenados por la ley.
2. - Que el Banco Agrario de Colombia garantice a los usuarios de giros y consignaciones nacionales el servicio gratuito hasta por un monto mensual considerado en esta Ley.
3. - Que el Banco Agrario de Colombia aplique prácticas que promuevan y faciliten a los usuarios el acceso a los servicios financieros cuyo resultado sea el ingreso formal al sistema financiero.

Antecedentes

1. - Los giros o envíos de dinero de un lugar a otro dentro del territorio colombiano obedecen a una dinámica económica en la cual millones de colombianos utilizan los servicios de empresas privadas para enviar algunos recursos a sus familiares, la gran mayoría de ellos no pertenecen formalmente al sistema financiero. Estos envíos se hacen por la modalidad de giros postales o giros nacionales y de consignaciones nacionales. Quienes están bancarizados utilizan el sistema de transferencias entre cuentas de ahorro o corrientes en el mismo banco.
2. - La ley 1369 de 2009, estableció las normas para la creación, operación y control de las empresas del sector privado que presten el servicio postal de pagos por giros nacionales, así:

“Artículo 3°. Definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

2.2 Servicios Postales de Pago. *Conjunto de servicios de pago prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente. Se consideran servicios postales de pago entre otros:*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2.2.1 Giros Nacionales. Servicio mediante el cual se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, en el territorio nacional, a través de una red postal. La modalidad de envío podrá ser entre otras, física o electrónica.

(Subrayado fuera del texto original)

3. - La Ley 1369 de 2009 determinó que fuese el Ministerio de Comunicaciones el encargado de autorizar a los diferentes operadores que ejerzan esta actividad en el territorio nacional. Así dice el numeral 4.2 del Artículo 3º:

“4.2 Operador de Servicios Postales de Pago. Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios”.

4. - Mediante el decreto 867 de 2010 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones para conceder la autorización de participar en el mercado de los servicios postales. Esta autorización se hace por un término de 10 años, prorrogables previa solicitud.

5. - Las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios postales y del mercado postal está asignada a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y según el Artículo 19 de la misma Ley 1369, estos servicios son de libre competencia para beneficio de los usuarios.

Una de las funciones importantes de la CRC ordenada por la Ley 1369 es la de impedir el monopolio y las prácticas desleales establecidas en el **Artículo 20. Funciones regulatorias de la CRC.** La CRC tendrá las siguientes funciones regulatorias en asuntos postales:

“1. Promover y regular la libre y leal competencia para la prestación de los servicios postales, regular los monopolios cuando la competencia no lo haga posible, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas de la competencia o que constituyan abusos de posición dominante, mediante regulaciones de carácter general o medidas

particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales, según la posición de las empresas en el mercado, cuando previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado, de conformidad con la ley.

2. Regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, diferentes a los comprendidos en el Servicio Postal Universal.

4. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, el régimen de protección al usuario, los parámetros de calidad de los servicios, criterios de eficiencia y en materia de solución de controversias entre los operadores de servicios postales (...)

(Subrayado fuera del texto original)

6. - Desde la expedición de la Ley 1369 de 2009 el servicio postal de pagos o giros postales ha sido prestado por compañías privadas como Efecty, Mi Giro, Súper Giros, Móvil Red, Giros 3.72, Giros y Finanzas, RedServi, otras más. El número de usuarios de la red de giros postales, la frecuencia como es utilizada, el número de giros postales y el monto de recursos girados han venido creciendo a tasas de 16% anual en los últimos tres años.

7. - Según las estadísticas publicadas por Blog Comercio Electrónico (noviembre 2012) en el año 2011 se realizaron giros por valor de 7,2 billones de pesos en 30 millones de transacciones¹. De acuerdo con la Asociación de Servicios Postales, ASOPOSTAL, en la red de atención al usuario de compañías privadas de servicios de giros postales en el año 2014 se realizaron 70 millones de transacciones y en 2015 la cifra aumentó a 81 millones 400.000 contando con cerca de 120.000 puntos de atención que cubren todo el territorio nacional². En 2016 se giraron alrededor de 13 billones de pesos solo en giros nacionales³. El promedio de los giros en el

¹ Blog de Comercio Electrónico (22 Nov 2012), "Giros Nacionales o Giros Postales en Colombia para Comercio Electrónico", Recuperado de: <https://blogcomercioelectronico.com/giros-nacionales-o-giros-postales-en-colombia-para-comercio-electronico/>

² Revista Dinero (2 mayo 2015). "La nueva carta", Recuperado de: <http://www.dinero.com/especiales-comerciales/especial-de-giros/servicios-postales-colombia/205438articulo/servicios-postales-colombia/205438>

³ El Tiempo (26 Nov 2016). "Cuentas claras / Los giros por dentro y por fuera", Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/giros-de-dinero-en-colombia-38003>

año 2016 fue de 157.000 pesos⁴. En el año 2014 los ingresos de las mismas empresas se calcularon superiores a 800.000 millones de pesos⁵.

8. - El pago de giros postales en las compañías privadas registran gran crecimiento debido a su presencia en todos los municipios del país, a que sus horarios empiezan muy temprano 7 u 8.am. y se extienden hasta 9 y 10 p.m. los 365 días del año, no excluyen días festivos, existen puntos de atención muy cerca y en cualquier lugar, el usuario no requiere estar bancarizado y los costos del servicio son más- baratos que los giros en el sistema bancario, excepción de Daviplata que es gratis y los retiros automáticos en Davivienda, siempre que el usuario cuenten con la respectiva tarjeta de ahorro o crédito.

9. - El Banco Agrario de Colombia, es una sociedad de economía mixta del orden nacional que de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su composición accionaria es la siguiente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público con 15.999.997 de acciones, Bolsa Mercantil Colombia S.A. 1 acción que equivale a 0.00000625% del capital suscrito y pagado e igualmente CORABASTOS S.A. y MERCAR S.A. con 1 acción cada una, podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios (Artículo 4º del Estatuto Objeto).

Sustentación del Articulado

Los Objetivos numerados en el **Artículo 1º del Proyecto de Ley** se ajustan a los establecido por el Congreso de Colombia en el Estatuto Orgánico para el Sistema Financiero expedido por el Gobierno Nacional con el decreto 663 de 1993 en el artículo 234 y renuevan el gran propósito general del Estado de ampliar la vinculación de colombianos al sistema financiero.

⁴ El Tiempo (26 Nov 2016). "Cuentas claras / Los giros por dentro y por fuera", Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/giros-de-dinero-en-colombia-38003>

⁵ Revista Dinero (2 mayo 2015), "La nueva carta", Recuperado de: <http://www.dinero.com/especiales-comerciales/especial-de-giros/servicios-postales-colombia/205438articulo/servicios-postales-colombia/205438>

Artículo 234. Objeto Social. (Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003). El objeto del Banco consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.

(Subrayado fuera del texto original)

Por medio de los **Artículo 2º y 3º del Proyecto de Ley** se ordena al Banco Agrario facilitar el servicio de pago de giros nacionales y consignaciones sin costo alguno para los colombianos en la red de oficinas del Banco, que por su ubicación cubren los municipios en donde generalmente el Banco Agrario es la única entidad bancaria presente.

Con la finalidad de asegurar que el servicio sea gratuito para ciudadanos de escasos recursos financieros se establece un máximo de 2 millones de dinero enviado por mes y por usuario, los de mayor cantidad seguirán pagando los costos del servicio establecido por el Banco. En el mercado de giros y consignaciones nacionales existe la oferta gratuita de Daviplata del Banco Davivienda que se puede utilizar en sus 550 oficinas, con más de 1.500 cajeros automáticos, de 200 municipios, para realizar las operaciones.

Los envíos que se realicen entre \$20.000 y \$1.500.000 mensuales, son totalmente gratis mientras se reciba el giro a través de la plataforma DaviPlata. También ofrece gratis el servicio de retiros por cajeros electrónicos el Banco Colpatria. Estos beneficios les ha permitido aumentar el número de clientes de sus respectivas entidades bancarias. Es un claro ejemplo para el Banco Agrario que debe cumplir una función social asignada por la Ley.

Dada la modernización en equipos de comunicación y transferencia de datos, el Banco Agrario cuenta con la red necesaria para realizar el servicio de giros nacionales electrónicos y de consignaciones nacionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El análisis comparado de costos de los servicios de pago de giros nacionales entre el Banco Agrario y la red de entidades privadas autorizadas por el Ministerio de las TIC nos muestra que las tarifas para los giros inferiores a 600 mil pesos realizados a través del Banco Agrario son varias veces más costosas. Veamos la siguiente tabla de tarifas en el Banco Agrario:

Tabla No.1 Costos de los giros a precios de 2017

VALOR DEL GIRO		BANCO AGRARIO			SU RED	MI GIRO	GIROS Y FINANZAS	MOVIL RED
			IVA	TOTAL				
\$ 1	\$ 50.000	\$ 11.275	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ 4.640	\$ 3.900
\$ 50.001	\$ 100.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 5.800	\$ 3.900
\$ 100.001	\$ 150.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 7.500	\$ 7.500	\$ 6.960	\$ 3.900
\$ 150.001	\$ 200.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 8.300	\$ 8.300	\$ 8.120	\$ 8.300
\$ 200.001	\$ 250.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 9.700	\$ 9.100	\$ 8.120	\$ 8.900
\$ 250.001	\$ 300.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 10.300	\$ 9.600	3% + IVA	\$ 9.400
\$ 300.001	\$ 350.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 10.800	\$ 10.100	3% + IVA	\$ 9.900
\$ 350.001	\$ 400.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	\$ 11.400	\$ 10.600	3,5% + IVA	\$ 10.400
\$ 400.001	\$ 450.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	2,85%	2,70%	3,5% + IVA	\$ 11.700
\$ 450.001	\$ 500.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	2,85%	2,70%	3,5% + IVA	\$ 13.000
\$ 500.001	\$ 550.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	2,85%	2,70%	3,5% + IVA	\$ 14.850
\$ 550.001	\$ 600.000	\$ 10.560	\$ 2.142	\$ 13.417	2,85%	2,70%	3,5% + IVA	\$ 16.200

*Tabla hecha con costos de los giros a precios de 2017: 1)Valores del **Banco Agrario** tomados de www.bancoagrario.gov.co/Documents/Tarifario.pdf; 2)Valores **Su Red** tomados de <https://www.sured.com.co/>; 3)Valores **Mi Giro** tomados de <http://www.migiro.com.co/index.php/tarifas-mi-giro/tarifario>; 4)Valores **Giros y Finanzas** tomados de <https://www.girosyfinanzas.com/es-co/productosyservicios/giroswesternunion/girosnacionales/tarifas.aspx>; 5)Valores **Móvil Red** tomados de <https://www.movilred.co/images/uploads/pdfs/tarifario%20mar%202016.pdf>

Como consecuencia de la anterior tabla de tarifas de costos podemos afirmar que el Banco Agrario al fijar tasas tan altas para los envíos de cuantías inferiores a 600.000 pesos, está obligando a los colombianos de bajos ingresos económicos, a utilizar las empresas privadas.

En el párrafo se establece una fórmula para ajustar anualmente la cantidad de dinero que se puede girar sin costo del servicio y así mantener el valor constante del monto, se incrementará en el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor.

Por medio del **Artículo 4º del Proyecto de Ley** se insiste en la necesidad de que el Banco Agrario promueva en los colombianos la formalización como usuarios del sistema financiero, obtengan tarjetas de débito, estimulen el ahorro, sean

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 439B-441B
pierregarciaj@gmail.com

cuentahabientes y logren ser objeto de crédito.

En el **Artículo 5° del Proyecto de Ley** se señala la norma que permite asumir costos, en caso de ser necesaria, para financiar servicios del Banco en comunidades que, por estar alejadas de los centros urbanos, deban pagar costos de seguridad, transporte de valores y que son atendidas por la entidad.

El **Artículo 6° del Proyecto de Ley** establece la vigencia de la Ley.

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO
<p>“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BAC) SOBRE LA COBERTURA Y LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES”</p>	<p>“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BAC) SOBRE LA COBERTURA Y LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES”</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objetivos.</i> Por medio de la presente ley se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia (BAC). 2. Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales. 	<p>Artículo 1°. <i>Objetivos.</i> Por medio de la presente ley se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia (BAC). 2. Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales.

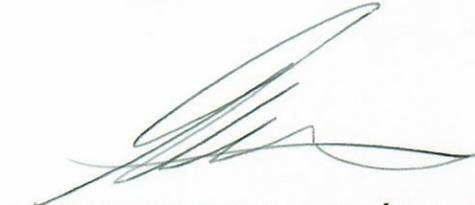
<p>3. Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.</p> <p>4. Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos</p>	<p>3. Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.</p> <p>4. Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos.</p>
<p>Artículo 2°. De la cobertura. El Banco Agrario de Colombia (BAC) ampliará, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario en el mismo Banco de manera ágil, con horarios amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2°. De la cobertura. El Banco Agrario de Colombia (BAC) ampliará, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario en el mismo Banco de manera ágil, con horarios amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 3°. De los costos y tarifas. El Banco Agrario de Colombia (BAC) no podrá cobrar los servicios de giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes.</p> <p>Parágrafo. El Banco Agrario de Colombia deberá ajustar cada año el monto mínimo y máximo de los giros y consignaciones nacionales que se realicen por medio de las redes físicas</p>	<p>Artículo 3°. De los costos y tarifas. El Banco Agrario de Colombia (BAC) no podrá cobrar los servicios de giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes.</p> <p>Parágrafo. El Banco Agrario de Colombia deberá ajustar cada año el monto mínimo y máximo de los giros y consignaciones nacionales que se realicen por medio de las redes físicas</p>

<p>del Banco, de acuerdo con la base fijada en este artículo, incrementada mínimo en el índice de aumento de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.</p>	<p>del Banco, de acuerdo con la base fijada en este artículo, incrementada mínimo en el índice de aumento de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.</p>
<p>Artículo 4°. El Banco Agrario de Colombia podrá ofrecer a los usuarios del sistema de giros y consignaciones nacionales gratuitas las diferentes opciones para que ingresen formalmente al sistema financiero y tengan acceso a sus servicios.</p>	<p>Artículo 4°. El Banco Agrario de Colombia podrá ofrecer a los usuarios del sistema de giros y consignaciones nacionales gratuitas las diferentes opciones para que ingresen formalmente al sistema financiero y tengan acceso a sus servicios.</p>
<p>Artículo 5°. El Banco Agrario podrá hacer uso de las normas establecidas en el artículo 235 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003 para garantizar lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. El Banco Agrario podrá hacer uso de las normas establecidas en el artículo 235 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003 para garantizar lo establecido en la presente ley.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia positiva en primer debate y solicitar al señor presidente poner a consideración de la comisión tercera de la cámara de representantes el proyecto de ley 181 de 2017 Cámara de Representantes, **“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BAC) SOBRE LA COBERTURA Y LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES”**

Cordialmente,



PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
H. REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 181 DE 2017 CÁMARA.

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 234, 235 Y 236 DEL DECRETO 663 DE 1993 SOBRE EL OBJETO SOCIAL Y OPERACIONES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BAC) SOBRE LA COBERTURA Y LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GIROS Y CONSIGNACIONES NACIONALES”

“LEY DE GIROS BANCO AGRARIO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objetivos.* Por medio de la presente ley se establece:

1. Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia (BAC).
2. Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales.
3. Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.
4. Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos.

Artículo 2º. *De la cobertura.* El Banco Agrario de Colombia (BAC) ampliará, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario en el mismo Banco de manera ágil, con horarios amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 439B-441B
pierregarciaj@gmail.com

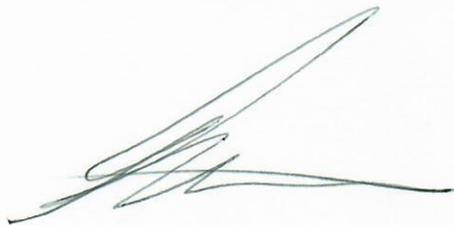
Artículo 3°. *De los costos y tarifas.* El Banco Agrario de Colombia (BAC) no podrá cobrar los servicios de giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes.

Parágrafo. El Banco Agrario de Colombia deberá ajustar cada año el monto mínimo y máximo de los giros y consignaciones nacionales que se realicen por medio de las redes físicas del Banco, de acuerdo con la base fijada en este artículo, incrementada mínimo en el índice de aumento de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Artículo 4°. El Banco Agrario de Colombia podrá ofrecer a los usuarios del sistema de giros y consignaciones nacionales gratuitas las diferentes opciones para que ingresen formalmente al sistema financiero y tengan acceso a sus servicios.

Artículo 5°. El Banco Agrario podrá hacer uso de las normas establecidas en el artículo 235 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003 para garantizar lo establecido en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
H. REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 439B-441B
pierregarciaj@gmail.com